TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
No. CONTRATO	157 DE 2026
CONTRATISTA	**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S**.
No IDENTIFICACIÓN	830.034.462-7
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN MARCA THERMO SCIENTIFIC - DIONEX DE LA SUBDIRECCIÓN DE METROLOGÍA QUÍMICA Y BIOLOGÍA DEL INM.
NORMATIVIDAD	El presente contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.7, del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.
CLAUSULAS	
CLÁUSULA 1. PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y firma del Acta de Inicio. Lo anterior sin exceder la vigencia 2026.
CLÁUSULA 2. VALOR	La entidad ha estimado el valor del contrato en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($105.225.750)** que incluye impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y cualquier otro pago que deba efectuar el contratista, relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, el cual se encuentra acorde a la cotización TEK-Q-4202-26 de fecha 2026-10-08.

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO	El Instituto Nacional de Metrología pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos, así: • **Pagos parciales** en mensualidades vencidas conforme a los servicios y bienes requeridos y efectivamente recibidos a satisfacción del supervisor. **Nota:** En caso de que, en el mes, la entidad no requiera y no reciba bienes por parte del contratista, no se generará factura por parte del contratista ni pago por parte de la entidad en dicho periodo. Lo anterior incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del PAC (Programa anual mensualizado de caja) y/o situación de fondos por parte del Instituto Nacional de Metrología. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de: • Factura • Informe periódico del supervisor de acuerdo con las obligaciones y el cronograma. • Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. • Constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá tener presente que la sumatoria de las cuentas de cobro no podrán superar el presupuesto asignado al contrato. El INM no reconocerá el pago sobre servicios que no hubieren sido previamente autorizados por escrito por el Ordenador del Gasto del INM. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, se realizará documento escrito por las partes en el que se reconocerá el pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. Los pagos se efectuarán mediante consignación al CONTRATISTA, en la Cuenta Bancaria que indique el contratista en la certificación aportada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se

	encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Metrología, señalado anteriormente.
CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	a. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. b. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. d. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. g. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. h. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. i. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los

	compromisos de anticorrupción. j. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. k. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. l. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	a. Mantener actualizada la información suministrada durante el proceso de selección. b. Reportar oportunamente cambios en la estructura societaria, representación legal o beneficiarios finales. c. Informar cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente. d. Abstenerse de realizar conductas constitutivas de fraude, corrupción o soborno. e. Permitir las actividades de monitoreo, seguimiento y verificación que adelante el INM. f. Reportar cualquier situación que pueda afectar la transparencia o legalidad de la ejecución contractual. g. Garantizar la veracidad de la información entregada a la Entidad. h. Atender los requerimientos derivados de procesos de debida diligencia o monitoreo continuo.
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	a. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y dentro del plazo estipulado, en la fecha acordada en el cronograma. b. Elaborar de común acuerdo con el supervisor del contrato un cronograma de entrega de los elementos para el cumplimiento del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

	c. Suministrar y hacer entrega de los repuestos y consumibles, así como prestar el servicio de mantenimiento requerido en la sede del Instituto Nacional de Metrología – INM d. Todos los repuestos y consumibles adquiridos deben ser completamente nuevos, originales, sin imperfecciones y sin defectos de acuerdo con las normas de calidad de los productos. e. Garantizar la calidad de los repuestos y consumibles suministrados, en caso de entregar algún producto defectuoso el proveedor deberá reemplazar a sus expensas y sin costo alguno para la entidad los productos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, dentro de los siguientes 20 días hábiles al requerimiento que le efectúe el supervisor, sin que se exceda la fecha de finalización del contrato. f. Realizar el cambio de los consumibles sin costo alguno para el Instituto, cuando éstos presenten inconsistencias frente a los requisitos técnicos solicitados, ya sea durante su recepción o por fallas presentadas durante el tiempo de garantía. g. En caso de que los repuestos y consumibles reemplazados durante el servicio de mantenimiento salgan de mala calidad o defectuosos, ya sea por diseño, fabricación, mano de obra o por transporte, el contratista se compromete a garantizarlos como mínimo por 2 meses a partir de su entrega e instalación. h. Los kits de calificación, estándares o reactivos que se requieran deben tener vigencias superiores a 1 año, en casos particulares mínimo de 6 meses. i. Una vez se realicen los respectivos mantenimientos, garantizar el correcto funcionamiento y operación de los instrumentos de medición dentro de las especificaciones dadas por el fabricante. j. La prestación del servicio incluye todos los costos y mano de obra, así como nacionalización de elementos que se requieran para la prestación del servicio de mantenimiento.

	k. Realizar los mantenimientos preventivos máximo un mes calendario después de la solicitud de programación y los mantenimientos correctivos, máximo 10 días calendario una vez hecha la solicitud. l. El servicio de mantenimiento deberá ser prestado por personal idóneo y experto, que tenga entrenamiento en fábrica y como mínimo 5 años de experiencia en mantenimiento de instrumentos de medición especializados demostrable: el personal designado para el desarrollo de los mantenimientos deberá tener certificado de entrenamiento en fabrica el cual será verificado por el supervisor antes de iniciar los mantenimientos. m. Responder por los daños causados a los instrumentos de medición o a sus partes durante su manipulación por parte del personal del proponente que preste el servicio de mantenimiento y/o calificación. n. Informar de manera inmediata y eficaz al INM acerca de los imprevistos que se presenten en el desarrollo de las actividades objeto del contrato. o. Atender y resolver cualquier fallo o mal funcionamiento identificado durante la vigencia del contrato, utilizando repuestos y consumibles originales. p. Brindar soporte técnico especializado al INM durante la ejecución del contrato, atendiendo oportunamente los requerimientos relacionados con los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo realizados, el funcionamiento de los instrumentos intervenidos y los repuestos e insumos suministrados, sin generar costos adicionales para la Entidad. q. El servicio de mantenimiento deberá prestarse de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m., en días hábiles, salvo coordinación diferente con el supervisor del contrato. El contratista deberá atender los requerimientos de soporte técnico formulados por el INM dentro del día hábil siguiente a su recepción, durante la vigencia del contrato y el término de garantía de

	los servicios prestados. r. Tener afiliado al personal que designe para la ejecución de la orden, al sistema de seguridad social integral e igualmente estar al día en el pago de sus obligaciones parafiscales, durante la vigencia de la orden. s. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más a la terminación de este, presentarse en el Instituto Nacional de Metrología INM, al momento que sea requerido por el mismo, para la suscripción del acta de liquidación. t. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato, así como elaborar y entregar oportunamente los respectivos informes de servicio técnico detallados de cada actividad de mantenimiento realizada, incluyendo diagnósticos, acciones tomadas, repuestos y consumibles utilizados, y recomendados, resultados de las pruebas de calificación y estado en el cual reciben el equipo y en el que entregan el mismo. u. Las demás que se requieran para la ejecución del contrato y que guarden relación con el objeto de este.
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	a. Identificar y cumplir la normatividad ambiental colombiana aplicable a las actividades contratadas. b. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato, serán asumidas como responsabilidad del CONTRATISTA y deberán ser reportadas al Supervisor del contrato. c. Reportar cualquier emergencia ambiental, fuga, aspecto ambiental, acto o condición subestándar identificado que pueda generar un impacto ambiental negativo. d. Aplicar las buenas prácticas y los procedimientos en materia ambiental establecidos por la entidad contratante, entre otras, aquellas relacionadas a la gestión integral de residuos y

	uso eficiente de agua y energía, en las actividades que realizará dentro de las instalaciones del INM. e. Mantener en orden y aseo y entregar libre de residuos el área donde realizarán los mantenimientos. f. Entregar separados al supervisor del contrato los residuos producto de las actividades realizadas que se clasifiquen como ordinarios potencialmente reciclables (cartón, plástico, papel, madera) para ser gestionados por la entidad. g. Los residuos peligrosos y especiales que se generen durante el mantenimiento deberán ser embalados y etiquetados como residuos peligrosos o especiales por parte del contratista y entregados al supervisor para ser gestionados por el INM. h. Las sustancias químicas usadas en el mantenimiento deberán estar etiquetadas, los envases que las contienen mantenerse en condiciones óptimas y sus fichas de datos de seguridad disponibles en los puntos de uso y de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química". i. El contratista deberá entregar al supervisor en medio magnético y físico, las hojas de seguridad en español de los insumos químicos adquiridos de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1496 de 2018. j. Asegurar que el empaque y/o embalaje de los insumos, elementos y/o partes de repuesto a que hace referencia el presente proceso, presenten cualidades, características o atributos, reciclables o biodegradables o de materiales reciclados. k. Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo de las capacitaciones previa coordinación y acuerdo con el Supervisor según necesidad de presencialidad, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 199 de 2024, por el cual

	se establece el plan de austeridad del gasto 2024 para los órganos que hacen parte del presupuesto general de la nación, norma que la modifique, adicione o sustituya. l. Entregar al supervisor los certificados, documentos y soportes que evidencien la aplicación de los requerimientos descritos anteriormente, junto al informe de actividades.
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA.	El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Tener implementado un Sistema de Gestión de SST (SG-SST) el contratista debe demostrar que cuenta con un SG-SST activo y actualizado conforme a la normativa nacional. b. Disponer del personal que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, debe cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social y no existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados. c. Garantizar la disposición de los elementos requeridos por el personal prestador del servicio, que permitan garantizar el control de los riesgos asociados con la ejecución de las actividades propias del servicio objeto del contrato. d. Debe pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución de este. e. El contratista deberá notificar al supervisor del contrato y al encargado de Seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo que se presenten durante el desarrollo de la actividad en las instalaciones del INM. f. Cumplir y estar alineado con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de

	Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el INM. g. Presentar la planilla de pago de seguridad social vigente de todos los trabajadores Junto al formato de control de ingreso código A-04F-078 d del personal que ejecutará las actividades objeto del contrato para la autorización de ingreso a las instalaciones del INM. h. El contratista deberá implementar los controles que sean aplicables y requeridos para el desarrollo de las actividades propias del objeto de forma segura y garantizando la integridad de sus colaboradores.
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM) durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato y en la gestión de cualquier información a la que tenga acceso. Estas políticas están disponibles para consulta en el sitio web oficial del INM (www.inm.gov.co). En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá: a. Asegurar el manejo confidencial, íntegro y seguro de la información del INM, conforme a las políticas y estándares vigentes. b. Implementar medidas adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, pérdida, divulgación, alteración o destrucción de la información suministrada o generada durante la ejecución del contrato. c. Utilizar la información únicamente para los fines establecidos en el contrato, quedando estrictamente prohibido su uso con otros propósitos o para beneficio propio o de terceros. d. Informar de manera inmediata al INM cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. e. Al finalizar el contrato, devolver toda la información suministrada por el INM y garantizar su eliminación segura, según las instrucciones del contratante.

	PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al INM, sin perjuicio de las sanciones contractuales, legales o administrativas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán vigentes cinco (5) años incluso después de la finalización del contrato, para garantizar la protección continua de la información del INM.
CLÁUSULA 10. CONFIDENCIALIDAD	EL CONTRATISTA reconoce y acepta que, en desarrollo de la ejecución contractual, podrá conocer, acceder, consultar, recibir, almacenar o tratar información del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, incluyendo información técnica, científica, administrativa, financiera, contractual, estratégica, documental, tecnológica, operativa o de cualquier otra naturaleza, independientemente del medio físico o electrónico en que repose. Toda la información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA y que no sea de naturaleza pública se considerará información de uso restringido, clasificada, reservada, confidencial o protegida, según su naturaleza y conforme a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 527 de 1999, las normas archivísticas aplicables, las políticas institucionales del INM y las demás disposiciones que regulen la materia. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Utilizar la información únicamente para las finalidades relacionadas con la ejecución del contrato y dentro de los límites estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. b. Abstenerse de divulgar, publicar, transferir, reproducir, comercializar, comunicar, suministrar

	o poner a disposición de terceros la información del INM sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad o habilitación legal aplicable. c. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso, implementando medidas razonables de protección física, técnica, administrativa y organizacional para evitar acceso, uso, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o divulgación no autorizada. d. Restringir el acceso a la información únicamente al personal que requiera conocerla para la ejecución contractual, garantizando que dichas personas se encuentren sujetas a obligaciones de confidencialidad equivalentes. e. Informar inmediatamente al INM cualquier incidente, sospecha de vulneración, acceso no autorizado, pérdida, filtración o uso indebido de la información. f. Abstenerse de utilizar la información del INM para fines personales, comerciales, competitivos o distintos de los autorizados contractualmente. g. Devolver, eliminar o destruir, según las instrucciones impartidas por el INM y las disposiciones legales y archivísticas aplicables, toda la información y soportes que la contengan una vez finalice la ejecución contractual, salvo aquella cuya conservación resulte exigida por disposición legal. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No se considerará incumplimiento de la obligación de confidencialidad la entrega de información cuando: i) Exista obligación legal o judicial de revelarla; ii)Sea requerida por autoridades competentes u organismos de control en ejercicio de sus funciones; iii) Corresponda a información pública conforme a la Ley 1712 de 2014; iv) La información haya sido previamente divulgada

	legítimamente por el INM o sea de dominio público sin violación de obligaciones de reserva. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la información conocida por EL CONTRATISTA contenga datos personales, este deberá cumplir adicionalmente las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos personales, las políticas institucionales del INM y las instrucciones impartidas por la Entidad en calidad de responsable del tratamiento. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las obligaciones de confidencialidad, reserva, protección de la información y uso restringido permanecerán vigentes aun después de la terminación, liquidación o finalización del contrato, mientras la información conserve carácter reservado, clasificado, confidencial o protegido conforme a la ley.
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.	a. Cancelar al contratista el valor establecido por los servicios prestados y bienes recibidos a satisfacción. b. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. c. Prestar al contratista toda la información que éste requiera para el desarrollo del contrato.
CLÁUSULA 12. GARANTÍAS	El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los amparos solicitados por el INM a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del INM. La terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en contratos estatales. Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía otorgada, según el caso.

	Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este contrato y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA**, con NIT. 900.494.393-3, las siguientes garantías con los amparos que allí se describen. El contrato de seguro contenido en una póliza solo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10 %) del valor total del contrato** y una duración **igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más**, contada a partir de la fecha de expedición de la garantía. **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato** y una duración **igual al plazo de ejecución de este y un (1) año más**, contada a partir de la fecha de expedición de la garantía. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato** y una **duración igual al plazo de ejecución de este y un (1) año más**, contada a partir de la fecha de expedición de la garantía. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato** y una duración **igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más**, contada a partir de la fecha de expedición de la garantía. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015

	El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, es decir, estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. La terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en contratos estatales. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de inicio del contrato y del acta de liquidación (si aplica) según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD	EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 14. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el INM mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el INM decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. (si aplica)

CLÁUSULA 15. MULTAS	El INM podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas, una vez se adelante el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. El INM podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	El Instituto Nacional de Metrología podrá en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, podrá requerir a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL INM hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento a través de acto

	administrativo debidamente motivado, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL INM. Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el INM y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en este contrato. Así mismo, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INM, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA 18. PROHIBICIÓN DE CESIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial ni totalmente, las obligaciones derivadas del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita del INM. Para tal efecto, las partes deberán suscribir la respectiva acta.
CLÁUSULA 19. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA 20. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por declaración de caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** Si cualquiera de las partes requiere solicitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo, deberá solicitarlo por escrito a la otra, con un término no menor de diez días a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	El trámite de conciliación se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación realizada a las partes por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá o el que haga sus veces. En caso de no alcanzarse un acuerdo para resolver las controversias surgidas entre las partes, estas acudirán ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
CLÁUSULA 23. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES	El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 24. SUPERVISIÓN	La supervisión y control en la ejecución del presente contrato se realizará a través de la persona que designe el Ordenador del Gasto del INM. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la U. A. E. Instituto Nacional de Metrología, el Manual A-07-M-001 Gestión contractual, los procedimientos: A-07-P-001 Etapa precontractual, A-07-P-002 Etapa contractual, A-07-P-003 Etapa pos contractual, A-07-P-004 Convenios

	y/o memorandos de entendimiento y el instructivo A-07-I-001 Supervisión de contratos y/o convenios, así como las leyes y/o demás normas nacionales que regulen la materia. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones entre el contratista y el supervisor deben constar por escrito y deben ser entregados al correo electrónico autorizado o radicados en el INM.
CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN	La liquidación del presente contrato, a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se realizará de conformidad con lo dispuesto y dentro de los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA 26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, publicada en los canales institucionales de la Entidad www.inm.gov.co, la cual hace parte integral del presente contrato. En desarrollo de la relación contractual, el INM podrá recolectar, almacenar, usar, consultar, verificar, transmitir, actualizar, conservar, organizar, circular o suprimir datos personales relacionados con EL CONTRATISTA y con el personal vinculado a la ejecución contractual, en cumplimiento de funciones legales, contractuales, administrativas, presupuestales, contables, archivísticas, de control, supervisión, transparencia y demás finalidades institucionales legítimas relacionadas con el objeto del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas aplicables. EL CONTRATISTA manifiesta que la información suministrada al INM corresponde a datos veraces, actualizados y necesarios para la ejecución contractual, y se obliga a informar oportunamente cualquier modificación relevante. Cuando el tratamiento de datos personales requiera autorización, EL CONTRATISTA declara haber obtenido las autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares cuyos datos suministre al

	INM, o contar con la habilitación legal correspondiente, comprometiéndose a conservar los respectivos soportes cuando ello resulte exigible conforme a la normativa aplicable. EL INM tratará los datos personales conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso restringido, seguridad y confidencialidad, adoptando medidas administrativas, técnicas, humanas y organizacionales razonables para evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Cuando EL CONTRATISTA trate datos personales por cuenta del INM en desarrollo del objeto contractual, actuará en calidad de encargado del tratamiento y deberá cumplir las instrucciones impartidas por la Entidad, así como las obligaciones legales y contractuales en materia de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines distintos a los autorizados por el INM o permitidos por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL CONTRATISTA autoriza al INM para compartir, transmitir o suministrar la información estrictamente necesaria a autoridades competentes, organismos de control, entidades públicas, operadores, proveedores tecnológicos, aliados institucionales o terceros vinculados con la ejecución, supervisión, auditoría, control, pago, archivo, aseguramiento, defensa judicial o cumplimiento de obligaciones legales relacionadas con el contrato, siempre bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, confidencialidad y uso restringido de la información. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades que justifican el tratamiento y atender obligaciones legales, contractuales, administrativas, contables, fiscales, archivísticas, de control o defensa judicial, conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos

	archivísticos del INM. **PARÁGRAFO TERCERO**. EL CONTRATISTA podrá ejercer los derechos de consulta, actualización, rectificación, supresión y reclamo respecto de sus datos personales a través de los canales oficiales definidos por el INM en su Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales y en los términos previstos en la Ley 1581 de 2012.
CLÁUSULA 27. PROPIEDAD INTELECTUAL	EL CONTRATISTA reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades ejecutadas en desarrollo del presente contrato, incluyendo y sin limitarse a los informes, estudios, diseños, bases de datos, modelos, desarrollos tecnológicos, software, metodologías, manuales, planos, gráficos, investigaciones, procedimientos y cualquier otro producto, bien o resultado, tangible o intangible, creado, elaborado o desarrollado durante su ejecución, serán de propiedad exclusiva del INM EL CONTRATISTA se compromete a ceder todos los derechos, así como a transferir de manera plena y sin restricciones al INM todos los derechos de autor, derechos conexos, derechos sobre patentes, diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, así como no reclamar ningún derecho sobre los resultados, productos o desarrollos derivados de las actividades realizadas en virtud de este. De igual forma, el CONTRATISTA se compromete a no reproducir, utilizar, divulgar, comercializar o aprovechar de ninguna manera los desarrollos, productos o resultados obtenidos en la ejecución del contrato sin autorización expresa y escrita del INM, así como a garantizar que los productos desarrollados son originales y no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de reclamaciones de terceros, EL CONTRATISTA será responsable de responder y reparar cualquier perjuicio causado al INM. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se requiera

	el uso de obras, desarrollos o materiales preexistentes del contratista para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá informar previamente al INM y garantizar los derechos necesarios para su uso, asegurando que no existen limitaciones legales ni contractuales para su aplicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos de propiedad intelectual cedidos al INM incluyen el derecho de uso, reproducción, adaptación, modificación, publicación, traducción, distribución y cualquier otra forma de explotación que el INM considere necesaria para el cumplimiento de sus fines institucionales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula se mantendrá vigente incluso cinco (5) años después de la terminación del contrato, con el propósito de garantizar la titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual del INM sobre los productos o resultados obtenidos en virtud del presente contrato.
CLÁUSULA 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2012 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 29. IMPUESTOS	Los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por el INM.
CLÁUSULA 30. DOCUMENTOS	Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos que conformaron el proceso de selección publicados por la Entidad, así como la propuesta presentada por el CONTRATISTA y los documentos que la complementan, en cuanto no contradigan lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 31. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la Garantía que ampara el cumplimiento contractual, la afiliación a la ARL (si aplica) y la suscripción del acta de inicio por ambas partes.
CLÁUSULA 32. NOTIFICACIÓN PERSONAL	De acuerdo con el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a ser notificado personalmente por medio electrónico a través del correo electrónico juancamilo@innovatek.com.co; registrado en el certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según el caso
CLÁUSULA 33. LUGAR DE EJECUCIÓN	El servicio objeto del presente contrato lo realizarán los contratistas en las instalaciones del Instituto Nacional de Metrología, ubicadas en la Carrera 50 Nro. 26 - 55 Int.2 CAN Bogotá D.C.